

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 425 BIS AL CÓDIGO FAMILIAR; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, ANABET FRANCO CARRIZALES Y EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Las diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 425 bis al Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de febrero de 2023, se dio lectura en sesión de pleno del Congreso del Estado de Michoacán, de la comunicación mediante la cual el Senado de la República exhorta a los congresos locales, para que, valoren la pertinencia de hacer las adecuaciones normativas correspondientes en su legislación local en materia de suspensión de la guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio, la que fue notificada al Poder Legislativo de esta Entidad en fecha 18 de diciembre de 2023. [1]

Este exhorto fue aprobado el día 7 de diciembre del año próximo pasado por la comisión correspondiente de la Cámara Alta, mediante dictamen para que las entidades reformen la legislación local en la materia.

Se consideró de su parte la necesidad de modificar el marco legal del sistema jurídico mexicano, con el propósito de garantizar la seguridad de las y los menores que quedan en la orfandad, debido al delito de feminicidio.

Dentro de este documento se contempla nuestro estado de Michoacán, aseverando que como legisladores locales se deben llevar a cabo reformas normativas en la materia a fin de reconocer la importancia y trascendencia de garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.[2]

La patria potestad argumenta Rafael De Pina, que es el conjunto de las facultades –que suponen también deberes- conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes (Pina, 2001, pág. 400).

Mientras que Ignacio Galindo Garfias, la define como una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (garfias, 2000, pág. 689).

La Convención sobre los Derechos del Niño, refiere que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.[3]

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes[4], refiere que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. [5]

El Código Penal de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo[6], refiere que comete el delito de Feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, considerando que existen estas razones cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en la misma legislación en contra de una mujer. [7]

Este código sufrió una reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo[8], el 17 de Febrero de 2023 mediante Decreto Legislativo No 344[9] en materia de feminicidio.

La LGDNNA refiere que la Protección Integral es el conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma

parte. [10]

En atención a lo anterior es que esta propuesta de reforma que hoy presento, consiste en adicionar un artículo al Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo[11], y, adicionar otro artículo al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo[12]. Ambos en correlación.

Hay un caso en el Estado de Puebla que incluso fue el primer Estado en aprobar y reformar su código civil y su código penal en donde se establece la pérdida y suspensión de la patria potestad a las personas que cometen el delito de feminicidio, este tema fue un parteaguas para que de ahí derivaran diversas reformas de las Entidades, reforma que fue denominada como la “Ley Monzón”, en honor a la activista asesinada en el Estado de Puebla en el año 2022.[13]

En atención a lo anterior, algunos Estados en nuestro país que ya han legislado en este tema, como lo señalo en el siguiente recuadro:

ENTIDAD	NORMATIVA
SINALOA	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA:</b>                      ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.                      ...                      Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.                      [14]</p>

PUEBLA	<p><b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:</b>                      Artículo 628 Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:                      ...                      I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;                      ...                      Artículo 633 Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:                      ...                      V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.                      ...                      Artículo 634 El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.                      ...                      III. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad[15].                      ...</p>
--------	---

<p><b>CIUDAD DE EXICO</b></p>	<p><b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CDMX):</b>  <b>ARTICULO 414.-...</b>          La autoridad jurisdiccional deberá solicitar información a las autoridades ministeriales o jurisdiccionales en materia penal a fin de verificar si la ausencia de la madre se debe a un caso de feminicidio con el fin de analizar las circunstancias particulares del caso y garantizar la seguridad e interés superior de la niñez de las hijas o hijos de la víctima de feminicidio.</p> <p><b>ARTÍCULO 444.-</b> La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:          ...          X. Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad.[16]</p> <p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CDMX):</b>  <b>ARTÍCULO 148 Bis...</b>          Además de las penas impuestas, quien cometa este delito, perderá la patria potestad, cuando tuviera derecho o la ejerciera respecto de quien la víctima tuviera la patria potestad, conforme lo dispuesto en la fracción X del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.          ...          Las autoridades ministeriales y judiciales en materia penal deberán dar aviso sobre los casos de feminicidio a las autoridades jurisdiccionales familiares y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a efecto de que determinen las medidas de protección correspondientes a la guarda, custodia y patria potestad, que garanticen el interés superior de la niñez de las hijas o hijos de la víctima.[17]</p>
<p><b>TAMAULIPAS</b></p>	<p><b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 298 ter 1...</b>          ...          El Juez puede, en beneficio de las niñas, niño y adolescente, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:          ...          c).- Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p> <p><b>ARTÍCULO 414 Ter.-</b> La patria potestad se perderá cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o su tentativa, en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.</p> <p><b>ARTÍCULO 417.-</b> La patria potestad se suspende:          ...          IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.[18]</p> <p><b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 337 Bis.</b>          Cuando el sujeto activo tuviere descendencia con la víctima y estos sean menores de edad, además de las penas previstas en este artículo, se le condenará a la pérdida de la patria potestad a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y garantizar su derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 387 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Adicionalmente, se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio[19].</p>
<p><b>QUINTANA ROO</b></p>	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO:</b></p> <p><b>Artículo 89-Bis.</b>          ...          Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley de la materia.[20]</p>

ESTADO DE MÉXICO	<p><b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:</b></p> <p>Artículo 4.224.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;</p> <p>Quien haya sido sentenciado por la comisión del delito de feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa en contra de una mujer, perderá el derecho de patria potestad, guarda y custodia, tutela o curatela, de sus hijas e hijos.[21]</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.225.- La patria potestad se suspende:</p> <p>...</p> <p>V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad, cuando sean testigos presenciales del delito.[22]</p> <p><b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO:</b></p> <p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como los inherentes a la patria potestad, tutela o curatela, guarda y custodia sobre las y los hijos[23]</p>
COLIMA	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA:</b></p> <p>ARTÍCULO 124 Bis.</p> <p>...</p> <p>Además, en el caso de que tenga hijas e/o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 fracción VI del Código Civil local.[24]</p> <p><b>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA:</b></p> <p>ART. 447.- La patria potestad se suspende:</p> <p>...</p> <p>IV.- Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en el que la víctima sea la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.[25]</p>

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; se les atiende antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. [26]

Que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos

jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio[27].

El Código Penal Federal establece que el que cometa feminicidio perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. [28]

El Código Civil Federal refiere sobre los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, no establece tema en relación, sin embargo, sí existe una reforma[29] que refiere a que la patria potestad podrá ser limitada cuando la persona que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar y de violencia a través de interpósita persona previstas en los artículos 323 ter y 323 quáter[30] del Código en mención, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

La Suprema Corte de Justicia, consideró que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[31] que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.[32]

Aspectos anteriores que se relacionan con lo argumentado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando dice que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Se debe entonces asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. [33]

La LGDNNA también establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. [34]

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.  <b>SIN CORRELATIVO</b>	Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo. <b>Artículo 425 bis. La patria potestad también se pierde cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio y se suspende por auto de vinculación a proceso dictado por este delito en contra de la madre de los hijos sujetos a patria potestad.</b>
Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.  <b>SIN CORRELATIVO</b>	Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. <b>Artículo 120...</b> ... <b>Cuando el sujeto activo tuviera descendencia con la víctima y estos sean menores de edad, se le condenará con la pérdida de la patria potestad a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y garantizar su derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y libre de cualquier tipo de violencia.</b>

Por lo antes expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona el artículo 425 bis al Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como siguen:

*Artículo 425 bis.* La patria potestad también se pierde cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio y se suspende por auto de vinculación a proceso dictado por este delito en contra de la madre de los hijos sujetos a patria potestad.

**Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 120...*

...

Cuando el que cometa este delito tuviera descendencia con la víctima y estos sean menores de edad, se le condenará con la pérdida de la patria potestad a fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar su derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y libre de cualquier tipo de violencia.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,  
Michoacán, a 12 de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández  
Dip. Anabet Franco Carrizales  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

[1] Sesión ordinaria del día miércoles 21 de febrero de 2024, punto número III del Orden del Día.

[2] Comunicado número 621 disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7786-aprueban-exhorto-para-que-estados-legislen-suspension-de-patria-potestad-por-feminicidio>

[3] Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

[4] LGDNNa en lo subsecuente.

[5] Artículo 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

[6] Código, en adelante.

[7] Artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

[8] Periódico, en adelante.

[9] Consultable en <http://congresomich.gob.mx/file/LXXVDECRETOLEGISLATIVO344.pdf>

[10] Fracción XXIII del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

[11] Código que puede ser consultable en <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

[12] Código que puede ser consultable en <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-29-DE-AGOSTO-DE-2022.pdf>

[13] Esta información se puede obtener en los medios digitales, ya que fue una noticia publicada por diversos medios de comunicación que trascendió a nivel nacional.

[14] Según Decreto 530, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 097, de fecha 11 de agosto de 2023.

[15] Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 627, la fracción I al artículo 629, las fracciones III y IV del artículo 633, el primer párrafo del artículo 634, y adiciona la fracción I Bis al artículo 628, la fracción V al artículo 633, la fracción III al 634, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 338 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 8 de marzo de 2023, Número 6, Tercera Sección, Tomo DLXXV.

[16] DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV; LAS FRACCIONES VIII Y IX TODOS DEL ARTÍCULO 444 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 414, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 444, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE AGOSTO DE 2023.

[17] DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 04 DE AGOSTO DE 2023.

[18] DECRETO No. 65-599 Consultable en <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/cxlviii-106-050923.pdf>

[19] DECRETO No. 65-587 Consultable en <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/cxlviii-70-130623.pdf>

[20] Decreto No. 114 XVII Legislatura de fecha 07 de noviembre de 2023, que reforman los párrafos primero y tercero del artículo 89-Bis, el primer párrafo del artículo 89-Ter, y se adicionan los artículos 78-Ter, la fracción IX al artículo 89-Bis, 89-Bis 1 y el artículo 104-Bis. Consultable en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-27112023-20231129T120326-C1720231127120.pdf>

[21] Extracto del Código Civil del Estado de México que puede observarse

en <https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/3-CODIGO%20CIVIL.pdf>

[22] DECRETO 218. Por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223 y se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224, y la fracción V al artículo 4.225 del Código Civil del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de diciembre de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Consultable en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic121/dic121a.pdf>

[23] DECRETO NÚMERO 218. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 281 y se adiciona el inciso 3) al párrafo sexto del artículo 281 del Código Penal del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de diciembre de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, consultable en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/diciembre/dic121/dic121a.pdf>

[24] Decreto número 319 que adiciona un tercer y quinto párrafo haciéndose el corrimiento correspondiente, y se reforma el tercer párrafo que pasará a ser el cuarto párrafo del artículo 124 Bis del Código Penal para el Estado de Colima. Publicado en el Periódico Oficial el 10 JUNIO 2023. Consultable en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma>.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)